

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho [18] de agosto de dos mil veinte (2020)

Seria del caso, resolver de fondo el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto admisorio de la demanda, no obstante, el Despacho avizora que este no fue presentado en el termino oportuno, como pasa a explicarse.

Por medio de auto No. 3132 de fecha 17 de octubre del 2019, se declaró la nulidad de todo lo actuado, y en consecuencia se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado Fernando Arango Flórez, por consiguiente, se traerá a colación el inciso final del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual a su letra reza: *“Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

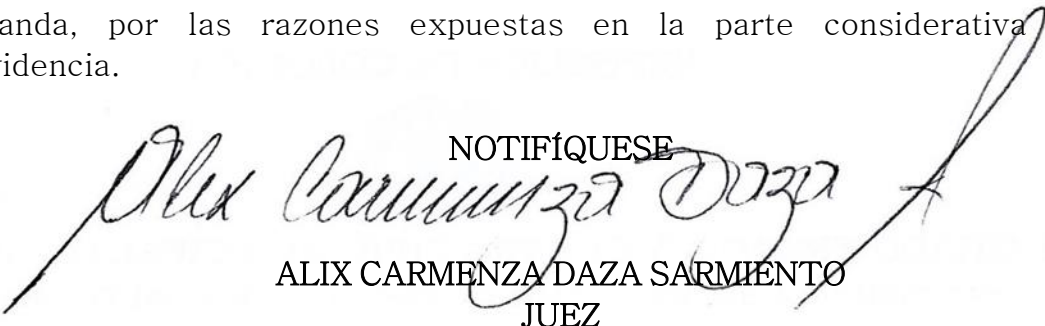
Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso el auto que determinó la conducta concluyente de la parte demandada se notificó por estado el día 21 de octubre del 2019, en consecuencia, los días para presentar el recurso de reposición contra el auto admisorio, eran los días 22, 23 y 24 del mismo mes y año, tal como lo establece el inciso 3 artículo 318 del Código General del Proceso, y el recurso se interpuso el 25 de octubre del 2019, por fuera del termino legal.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO, por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto que admitió la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.56 fijado hoy 19-08-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario